



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
"Año del 90° Aniversario de la Fiesta Nacional de la Vendimia"

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Rechaza Recurso de Reconsideración- La Vess S.A

VISTO: El expediente electrónico EX-2025-06684628- -GDEMZA-CONTINGENCIASOCIAL, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo prescripto en el Art. 177 de la Ley 9003, la empresa proveedora La Vess S.A, CUIT N° 30714302473, interpone RECURSO DE REVOCATORIA el día 16/12/2025 contra la Disposición DI-2025-09504259-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, el que se considera interpuesto en legal tiempo y forma.

Que, sobre la situación expuesta, valga recordar algunos antecedentes relevantes:

- En orden 25, consta Orden de Compra N° 10538-0399-OC25, en el marco del Convenio Marco 10606-24-AM25, por un total de 25.000 unidades del renglón 57 base del proveedor LA VESS S.A.
- En orden 26, consta nota presentada por la firma LA VESS S,A en la que indicó que *“Por medio de la presente, quien suscribe, Gerardo Morgani en representación de LA VESS S.A. solicito que no se me adjudique las 25.000 unidades de SEMOLA COCCION RAPIDA Presentación: PAQ.500 GR. Marca LA BARONESA, ya que en días anterior a la fecha de la orden de compra N° 10538-0399-OC25. En el sistema COMPRAR había modificado el stock, reduciéndolo a 6000 unidades, siendo esa la cantidad que podría entregar inmediatamente. El motivo por el cual no cuento con el stock de dicho producto es que de la fábrica me informaron que no me van apoder entregar la cantidad solicitada. Espero sepan entender ya que es por razones de fuerza mayor”*.
- En orden 29, consta informe de la Unidad de Acuerdo Marco.
- En orden 37 consta informe técnico del Área de Mantenimiento del Sistema COMPR.AR.
- En orden 42 consta Disposición de Sanción DI-2025-09504259-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF.
- En orden 49, obra Recurso de Revocatoria incoado por firma proveedora.

Que, así las cosas, corresponde en este estado evaluar la procedencia formal y sustancial del Recurso en cuestión.

Que, siguiendo el análisis, se entiende que el presente recurso ha sido interpuesto en legal tiempo y forma de acuerdo lo prescripto en el art. 177 de la Ley 9003.

Que, si bien la presentación carece de determinadas formalidades y no identifica expresamente que se trate de un recurso interpuesto contra la disposición anteriormente referida, quien suscribe entiende que corresponde otorgarle el carácter de recurso de reconsideración, en virtud del principio de informalismo a favor del administrado, conforme lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 9003.

Que, por último, cabe señalar que el proveedor, al interponer su recurso, no invoca ni acredita la existencia de una causal de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera eximirlo de responsabilidad o justificar el incumplimiento en que incurriera. Por el contrario, se limita a efectuar una mención genérica a supuestos “problemas con la fábrica del producto”, sin acompañar elemento probatorio alguno que permita tener por configurada una circunstancia excepcional, imprevisible e inevitable en los términos exigidos por el ordenamiento jurídico.

Que, en tal sentido, las dificultades vinculadas a la cadena de producción o provisión del bien constituyen contingencias propias de la organización y gestión del proveedor, encuadrando dentro del riesgo empresario que éste asume al contratar. En consecuencia, dichas circunstancias no resultan oponibles a la Administración ni pueden ser trasladadas al comprador, máxime cuando el incumplimiento afecta la ejecución regular del contrato y el interés público comprometido.

Que, por las razones expuestas, corresponde entonces admitir formalmente y rechazar en lo sustancial el recurso de revocatoria incoado por La Vess S.A contra la Disposición DI-2025-09504259-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF.

Que la presente se dicta en virtud de la competencia que asigna el Artículo 131° de la Ley 8706 a esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES
DISPONE:**

Artículo 1°: Admitir en lo formal y RECHAZAR en lo sustancial el recurso de revocatoria incoado por La Vess S.A contra la Disposición DI-2025-09504259-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Notifíquese a la firma La Vess S.A, comuníquese al Registro Único de Proveedores a los efectos de tomar razón de lo dispuesto en el Art° 1°, regístrese, cópiese y archívese.